

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 3621** *Aprobación definitiva acuerdo de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4/5/2017, adoptó, entre otros, los acuerdos de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de fecha 16-5-2017, y en el Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en los Diarios Jaén e Ideal, y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, con fecha 26/07/2017 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente tenor literal:

“Acuerdo

17.- Dictamen sobre la Propuesta de aprobación definitiva para la imposición de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2017 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión la siguiente Propuesta:

“El Pleno, en sesión celebrada el día 4/5/2017, adoptó, entre otros, los acuerdos de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, dictaminada, favorablemente, por la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017.

En el expediente obra informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto la

previsible cobertura del coste de la actividad administrativa llevada a cabo, según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con arreglo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha publicado un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (número 91 de 16 de mayo de 2017), así como en los Diarios Jaén e Ideal (de 16/5/2017), de exposición al público por un plazo de treinta días como mínimo, dentro del cual los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. A tal efecto, tanto la Asociación Sindical Independiente, como la Sección Sindical de Comisiones Obreras, en su condición de interesadas (artículo 18. B) del LHL.), han formulado sendas reclamaciones, a través de escritos de fecha 26/5/2017 y 1/6/2017, con los números de registro 46287 y 48234, respectivamente, instando lo siguiente:

A) .-La Asociación Sindical Independiente plantea la mejora del texto de la ordenanza fiscal introduciendo los apartados 3 y 4, a continuación transcritos, para que una vez modificada, en los términos propuestos, se aplique desde el 1 de enero de 2018.

“3.- Que al ser los ee.pp. de la Diputación Provincial de Jaén los peor pagados de todas las Diputaciones de Andalucía, excepto en puestos directivos y eventuales, se establezca en el artículo 4 un apartado d) que reduzca la tasa en el 100% a los ee.pp. de esta Diputación que participen en procesos selectivos de superior grupo de clasificación al de pertenencia o en concursos de adscripción, en aras a fomentar la carrera profesional de éstos conforme establecen los artículos 22 y ss. de nuestro Convenio-Acuerdo de 14 de enero de 2005.

4.- Que los ee.pp. pertenecientes a bolsas de trabajo de la Diputación se hallan obligados actualmente a presentarse en los procesos selectivos para poder permanecer en la bolsa de trabajo, y por ello pedimos que se establezca en el artículo 4 un apartado e) que reduzca la tasa en el 100% a los ee.pp. adscritos a Bolsas de Trabajo de esta Diputación que participen en procesos selectivos por exigencia o por consolidación de su situación laboral en ese grupo y categoría”.

B) La Sección Sindical de Comisiones Obreras pretende que en el texto de la ordenanza se incluya la exención del pago de Tasas en procesos selectivos de Promoción Interna.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, a través de informe de 12/7/2017, propone desestimar la reclamación con base en los siguientes fundamentos:

- En lo concerniente a las reducciones planteadas por ASI, el artículo 4.2 de la Ordenanza establece que “No obstante lo anterior, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria se reducirá en los siguientes casos:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

- b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3

meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que soliciten su participación. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

c) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una reducción de la tasa, con arreglo a los siguientes términos:

- 1.- Familias numerosas de categoría general: 50%.
- 2.- Familias numerosas de categoría especial: 100%.”

Del análisis de las reclamaciones al socaire del meritado se infiere lo siguiente:

* El hecho de que los empleados públicos de la Diputación Provincial de Jaén sean los peor pagados de las Diputaciones andaluzas (cuestión no analizada en el presente informe) no es indicativo de su capacidad económica ya que este dato, de ser así, revelaría, únicamente, que el salario de los empleados públicos de esta Corporación es inferior al de otras diputaciones. No obstante, si la comparación se efectúa, por ejemplo, con los colectivos contemplados en la ordenanza resulta palmario que los empleados públicos disponen de más recursos para afrontar el pago de la tasa, por lo que es evidente que esta pretensión no puede prosperar al no acreditar, realmente, en qué medida la imposición de este tributo afecta a la capacidad económica de los sujetos pasivos.

* La segunda causa de reducción planteada, referente a la obligación que tienen los empleados públicos de presentarse a los procesos selectivos para poder permanecer en la bolsa de trabajo, debe desestimarse puesto que no demuestra como afecta a la capacidad económica de los sujetos pasivos, único argumento válido para contemplar la reducción de la tasa en la ordenanza.

• Por lo que respecta a la exención del pago de la tasa, propuesta por la Sección Sindical de CC.OO., en los procesos selectivos de promoción interna, el artículo 9.1 LHL dispone que “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”, por tanto al no haber previsión legal alguna sobre dicha exención de pago, resulta de imposible aplicación.

En conclusión, procede la desestimación por las causas anteriormente expuestas, por lo que se somete a dictamen de la Comisión Informativa para que se eleve al Pleno en orden a su aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

Primero: Desestimar las reclamaciones formuladas por la Asociación Sindical Independiente, a través de escrito de fecha 26/5/2017 y con número de registro 46287, así como por la Sección Sindical de Comisiones Obreras, mediante escrito de 1/06/2017 y número de registro 48234, con fundamento en los motivos ya citados.

Segundo: Aprobar definitivamente, a la vista de lo señalado en el artículo 17.3 LHL, los acuerdos de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos,

así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se une como anexo.

Tercero: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, así como del texto íntegro de la ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya producido dicha publicación.

Cuarto: Contra el presente acuerdo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 19 LHL., los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén, todo ello con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas tanto por la Diputación Provincial de Jaén como por sus organismos autónomos.

Sujetos Pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados tanto por la Diputación Provincial de Jaén como por sus organismos autónomos.

Cuota Tributaria

Artículo 4.

1. La cuota de la tasa se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL O CATEGORÍA LABORAL	IMPORTE
A1	25
A2	23
B	21
C1	19
C2	17
Otras Agrupaciones profesionales	15

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota que resulta aplicable al procedimiento que ordena.

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria se reducirá en los siguientes casos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

Serán requisitos indispensables para gozar de la reducción acreditar el grado de discapacidad igual o superior al 33%, para lo cual el sujeto pasivo deberá aportar certificado o resolución expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como declaración responsable sobre la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3 meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que soliciten su participación. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

Serán requisitos para el disfrute de la reducción que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en este apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda y declaración responsable respecto a la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Si

de la verificación de datos respecto a la adecuada aplicación de la cuota reducida se concluyera que no resulta aplicable, se considerará que no se ha cumplido el requisito de admisión al correspondiente proceso, excluyéndose del mismo con independencia de la fase en la que se encuentre el procedimiento selectivo.

c) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una reducción de la tasa, con arreglo a los siguientes términos:

- 1.- Familias numerosas de categoría general: 50%.
- 2.- Familias numerosas de categoría especial: 100%.

Para aplicar esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por órgano competente.

Devengo

Artículo 5

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.
2. La solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Gestión

Artículo 6.

- 1.-La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

- 2.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros del Grupo Socialista (4) y con la abstención en el voto de los Diputados del Grupo Popular (2), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Tras debate el Dictamen es sometido a votación ordinaria, resultando aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis miembros de la Corporación del Grupo Socialista, el voto en contra de nueve miembros del Grupo Popular, y con la abstención en la votación de dos diputados, uno del Grupo IULV-CA y otro por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Julio de 2017.- El Presidente , FRANCISCO REYES MARTINEZ.